



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 11 del proyecto de programa provisional

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

PRIMERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Madrid (España), 12-16 de junio de 2006

POSIBLE ESTABLECIMIENTO DE UN COMITÉ ASESOR TÉCNICO PERMANENTE

ÍNDICE

	<i>Párrs.</i>
I. Introducción	1 - 3
II. Necesidad de un Comité Asesor Técnico permanente	4 - 5
III. Establecimiento de un Comité Asesor Técnico permanente conjunto	6 - 8
IV. Establecimiento de un Comité Asesor Técnico permanente	9 - 15
V. Consecuencias financieras	16 - 19
VI. Necesidad de una reunión de un Comité Asesor Técnico antes de la celebración de la segunda reunión del Órgano Rector	20
VII. Solicitud de orientación	21 - 23

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

Apéndice: Estatutos del Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

I. INTRODUCCIÓN

1. En el apartado e) del párrafo 3 del artículo 19 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura se estipula que una de las funciones del Órgano Rector será “estudiar la posibilidad de establecer, siempre que se disponga de los fondos necesarios, los órganos auxiliares que puedan ser necesarios y sus respectivos mandatos y composición”.
2. El artículo IX del proyecto de Reglamento del Órgano Rector¹ dispone lo siguiente:
 - “9.1 El Órgano Rector podrá establecer los órganos auxiliares que juzgue necesarios para desempeñar sus funciones.
 - 9.2 El Órgano Rector determinará la composición, el mandato y los procedimientos de los órganos auxiliares.
 - 9.3 El establecimiento de órganos auxiliares dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado del Tratado. Antes de adoptar cualquier decisión que implique gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, el Órgano Rector examinará un informe del Secretario acerca de las consecuencias administrativas y financieras que se deriven de tal decisión.
 - 9.4 Cada órgano auxiliar elegirá su propia Mesa, a menos que la nombre el Órgano Rector.”
3. En su segunda reunión, el Comité Interino examinó un proyecto de programa para la primera reunión del Órgano Rector², que incluía un tema sobre el posible establecimiento de un Comité Asesor Técnico permanente. En este documento, por tanto, se examina la necesidad de establecer un comité de estas características, las opciones para satisfacer esta necesidad, las consecuencias financieras y la posible necesidad de que un Comité Asesor Técnico se reúna antes de la segunda reunión del Órgano Rector, y se solicita orientación al Órgano Rector sobre el camino a seguir.

II. NECESIDAD DE UN COMITÉ ASESOR TÉCNICO PERMANENTE

4. Un buen número de artículos del Tratado aborda cuestiones técnicas o que tienen aspectos científicos y técnicos importantes. Entre ellas cabe mencionar en especial la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos (artículos 5 y 6); los compromisos nacionales, la cooperación internacional y la asistencia técnica (artículos 7 y 8); los derechos del agricultor (artículo 9); el sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (artículos 11, 12 y 13); los diversos componentes de apoyo del Tratado (artículos 14 a 17), y la estrategia de financiación. La aplicación de algunas de estas disposiciones requerirá la adopción de medidas por parte del Órgano Rector, mientras que otras requerirán medidas de las Partes Contratantes. El Órgano Rector tal vez desee facilitar la aplicación mediante, por ejemplo, la preparación de directrices y otras iniciativas comunes. Para ejercer estas funciones, el Órgano Rector quizá considere apropiado que se preste asesoramiento científico y técnico sobre cuestiones específicas antes de que adopte su decisión.

¹ Véase el documento IT/GB-1/06/3, “Proyecto de Reglamento del Órgano Rector”.

² Véase el documento CGRFA/MIC-2/04/6, “Elementos del programa de trabajo y el presupuesto indicativo para su aprobación por el Órgano Rector”, *Apéndice II*.

5. Existen dos posibles vías que el Órgano Rector tal vez desee estudiar en relación con la prestación de asesoramiento técnico:
 - a. establecer un Comité Asesor Técnico permanente conjunto, con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura; o
 - b. establecer un Comité Técnico Asesor permanente como órgano auxiliar específico del Órgano Rector.

III. ESTABLECIMIENTO DE UN COMITÉ ASESOR TÉCNICO PERMANENTE CONJUNTO

6. La Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura cuenta con su propio Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, cuyos estatutos figuran en el *Apéndice*. Este Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental se ocupa de varias cuestiones de importancia directa para el Tratado, en especial para sus componentes de apoyo.

7. Tal como está constituido actualmente, habría algunas dificultades prácticas para que el Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental actuara como Comité Asesor Técnico del Órgano Rector *per se*. La razón es que no todos los miembros de la Comisión y, por tanto, del Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental, son también a fecha de hoy Partes Contratantes del Tratado, y la preparación de su programa está a cargo de la Comisión. Sin embargo, el establecimiento de un Comité Asesor Técnico permanente conjunto del Órgano Rector y la Comisión aseguraría un planteamiento coherente respecto de cuestiones de importancia tanto para el Tratado como para la Comisión, aspecto cuya importancia reconoce el propio Tratado en el párrafo 9 de su artículo 19, que estipula que “*Estas reuniones [del Órgano Rector] deberían celebrarse, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura*”. Este modelo también permitiría un ahorro financiero.

8. Para establecer este Comité Asesor Técnico permanente conjunto sería necesario formular una propuesta a la Comisión en su siguiente reunión, prevista para principios de 2007. Los estatutos de ese Comité Asesor Técnico permanente conjunto podrían basarse en los que actualmente utiliza el Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental, con la necesaria enmienda al mandato para recoger las necesidades del Órgano Rector. Con todo, como se explica en el párrafo 4 *supra*, puede plantearse la necesidad sustancial de obtener asesoramiento técnico del Órgano Rector en sus primeros años. En consecuencia, hasta que no se haya establecido un Comité Asesor Técnico permanente conjunto, tal vez sea necesario establecer un órgano u órganos especiales para este fin.

IV. ESTABLECIMIENTO DE UN COMITÉ ASESOR TÉCNICO PERMANENTE

9. El Órgano Rector tiene la opción de establecer un Comité Asesor Técnico permanente como órgano auxiliar suyo. Si el Órgano Rector se decanta por esta opción, tal vez desee, en cualquier caso, remitir las cuestiones que se refieren específicamente a los componentes de apoyo del Tratado, por conducto de la Comisión, al Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental. Llegado el caso, quizá desee también establecer órganos especiales para que se ocupen de cuestiones específicas cuyo examen por el Comité Asesor Técnico permanente considere inadecuado.

Composición de un Comité Asesor Técnico permanente

10. Hay tres modelos que el Órgano Rector tal vez desee examinar:
 - a. comité de composición abierta (similar al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del Convenio sobre la diversidad biológica);
 - b. comité de expertos designados (similar al Grupo Asesor Científico y Tecnológico del Fondo para el Medio Ambiente Mundial);
 - c. comité de composición restringida basada en regiones (similar a los Grupos de Trabajo Técnico Intergubernamentales sobre los Recursos Fitogenéticos y Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura).

11. El modelo de composición abierta puede ser global y flexible, pero quizá sea menos eficiente que un grupo restringido, y podría acarrear consecuencias financieras suplementarias en razón del apoyo a los participantes de los países en desarrollo. Un Comité Asesor Técnico permanente integrado por expertos designados tendría que ser bastante grande para abordar la amplia variedad de cuestiones técnicas específicas que afectan al Tratado, puesto que de lo contrario podría tener dificultades para abarcar todas las esferas de especialización necesarias. Los expertos designados probablemente serían más independientes de las posiciones gubernamentales. El modelo de composición restringida, basado en el utilizado por los Grupos de Trabajo Técnico Intergubernamentales sobre los Recursos Fitogenéticos y Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, combina la eficacia con la flexibilidad, dado que los países pueden elegir a sus representantes sobre la base de las cuestiones técnicas que se vayan a abordar en cada una de las reuniones. Este modelo ha dado buenos resultados a la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

12. En el caso de que el Órgano Rector decidiera utilizar el modelo de los Grupos de Trabajo Técnicos Intergubernamentales sobre los Recursos Fitogenéticos y Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, la composición de los representantes de los países en el Comité Asesor Técnico permanente podría ser la siguiente:

cinco del África
cinco de Europa
cinco de Asia
cinco de América Latina y el Caribe
tres del Cercano Oriente
dos de América del Norte³
dos del Pacífico sudoccidental

Mandato

13. El mandato del Comité Asesor Técnico permanente podría ser éste:

“Examinar todas las cuestiones que le remita el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura relativas, en particular, a los aspectos técnicos, científicos y prácticos de la aplicación del Tratado, y transmitir al Órgano Rector su asesoramiento y recomendaciones sobre estas cuestiones.”

³ Actualmente sólo hay una Parte Contratante de esta Región.

Procedimientos

14. El Órgano Rector quizá desee aprovechar el modelo de los estatutos del Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en lo que se refiere a los procedimientos relativos a la elección y la duración del mandato de los miembros, la Mesa, las reuniones y los observadores.

15. A tenor de lo anterior, los estatutos del Comité Asesor Técnico permanente podrían basarse, *mutatis mutandis*, en los del Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental (véase el Apéndice), e incluir el mandato propuesto en el párrafo 13 *supra*.

V. CONSECUENCIAS FINANCIERAS

16. El costo de establecer un Comité Asesor Técnico según el modelo del Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental dependerá de tres factores importantes: la interpretación, la preparación de documentos y la duración de las reuniones. Partiendo del supuesto de que se prestarán servicios de interpretación a los seis idiomas del Tratado (lo que sólo se daría si así lo requiriera la composición del Comité Asesor Técnico) y sobre la base de la experiencia adquirida con el Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental, se calcula que el costo de una reunión de tres días en Roma ascendería a 130 000 dólares EE.UU. y el de una reunión de cinco días en Roma a 180 000 dólares EE.UU.

17. El costo estimado para el presupuesto del Tratado de la celebración de una reunión de un Comité Asesor Técnico permanente conjunto podría ascender, con sujeción al acuerdo que se alcanzara con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, aproximadamente a la mitad de las cantidades mencionadas en el párrafo anterior. No obstante, dado que su programa lo fijarían dos organismos separados, muy probablemente las reuniones no durarían tres días, sino cinco.

18. Los costos estimados para el presupuesto del Tratado de la celebración de una reunión de un Comité Asesor Técnico permanente serían los indicados en el párrafo 16.

19. Además del costo para el presupuesto del Tratado, el Órgano Rector tendrá que decidir también el grado de apoyo que prestará a los miembros del Comité Asesor Técnico provenientes de países en desarrollo o países con economías en transición⁴. En el caso de que se decida establecer un Comité Asesor Técnico conjunto, el costo dependerá de los mecanismos que se acuerden con la Comisión⁵. En cualquier caso, este apoyo se prestaría con los recursos del Fondo Fiduciario propuesto para este fin⁶, en la medida en que haya fondos disponibles.

VI. NECESIDAD DE UNA REUNIÓN DE UN COMITÉ ASESOR TÉCNICO ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

20. Tanto si el Órgano Rector decide tratar de establecer un Comité Asesor Técnico permanente conjunto con la Comisión como si establece un Comité Asesor Técnico permanente,

⁴ Véase el documento IT/GB-1/06/16, “Mecanismos para respaldar la participación de las Partes Contratantes que sean países en desarrollo en las reuniones del Órgano Rector y de sus órganos auxiliares”.

⁵ Cabe señalar que no puede prestarse apoyo para la participación de representantes de los países en desarrollo en las reuniones de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura mediante los fondos del Programa Ordinario de la FAO. Cuando se presta ese apoyo, se utilizan para ello recursos extrapresupuestarios.

⁶ Véase el apartado c) del párrafo 2 del artículo VI del “Texto refundido que recoge las observaciones y propuestas formuladas durante la revisión del proyecto de Reglamento Financiero”, en el Apéndice 1 del documento IT/GB-1/06/4 Add.1.

tal vez considere adecuado decidir que el Comité Asesor Técnico, del tipo que sea, se reúna entre la primera y la segunda reuniones del Órgano Rector, siempre que se disponga de recursos suficientes en el presupuesto. Si así lo decide, el Órgano Rector tendrá que determinar las cuestiones que serán objeto de examen. Entre ellas podrían figurar cualesquiera de los temas previstos para el programa de la segunda reunión del Órgano Rector (véase el *Apéndice 5* del documento titulado “*Proyecto de programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2006/2007*”)⁷ sobre los cuales el Órgano Rector necesite asesoramiento técnico, científico o práctico. En concreto, podrían incluir:

- a. Preparación de los proyectos de anexo para la estrategia de financiación,⁸ y
- b. Preparación de un programa de trabajo para la aplicación del artículo 6 del Tratado⁹.

VII. SOLICITUD DE ORIENTACIÓN

21. Se solicita la orientación del Órgano Rector sobre si desea establecer:

- un Comité Asesor Técnico permanente conjunto con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura,
- un Comité Asesor Técnico permanente,
- o ninguna de estas dos opciones.

22. Si el Órgano Rector decide tratar de establecer un Comité Asesor Técnico permanente conjunto, tal vez desee recomendar a la Comisión en su siguiente reunión que se solicite a la Secretaría del Tratado y a la Secretaría de la Comisión que examinen conjuntamente modalidades para el establecimiento de ese Comité Asesor Técnico permanente conjunto y formulen propuestas en las siguientes reuniones de sus respectivos órganos rectores. En este sentido, cabe señalar que la siguiente reunión del Órgano Rector debería celebrarse, en la medida de lo posible, coincidiendo con la siguiente reunión ordinaria de la Comisión (párrafo 9 del artículo 19 del Tratado). El Órgano Rector quizá desee también establecer un órgano especial para que le preste asesoramiento técnico en su segunda reunión e indicar las cuestiones que se le remitirían para examen.

23. En el caso de que el Órgano Rector decida establecer un Comité Asesor Técnico permanente, tal vez considere adecuado:

- a. adoptar los estatutos que se recomienda en el párrafo 15 *supra*;
- b. elegir a los primeros miembros del Comité Asesor Técnico permanente;
- c. pedir a la Secretaría, siempre que se disponga de recursos suficientes en el presupuesto del Tratado, que celebre la primera reunión del Comité Asesor Técnico permanente antes de la segunda reunión del Órgano Rector;
- d. determinar las cuestiones que deberán examinarse en la primera reunión del Comité Asesor Técnico permanente.

⁷ Véase el documento IT/GB-1/06/13.

⁸ Véase el documento IT/GB-1/06/5, “*Proyecto de estrategia de financiación del Tratado Internacional*”.

⁹ Véase el documento IT/GB-1/10, “*Aplicación del artículo 6 del Tratado Internacional: Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos*”.

*Apéndice***ESTATUTOS DEL GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO INTERGUBERNAMENTAL
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA
AGRICULTURA DE LA COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA
ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA****Artículo 1 - Mandato**

El Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (el Grupo de Trabajo) deberá:

- examinar la situación y las cuestiones relativas a la agrobiodiversidad en el sector de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y asesorar y formular recomendaciones a la Comisión sobre estos asuntos;
- estudiar los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo de la Comisión en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como cualquier otro tema que la Comisión remita al Grupo de Trabajo;
- informar a la Comisión sobre sus actividades.

Para que el Grupo de Trabajo realice su mandato, la Comisión le asignará tareas específicas.

Artículo II - Composición

El Grupo de Trabajo estará formado por 27 Estados Miembros de las siguientes regiones:

- 5 de África
- 5 de Europa
- 5 de Asia
- 5 de América Latina y el Caribe
- 3 del Cercano Oriente
- 2 de América del Norte
- 2 del Pacífico sudoccidental.

Artículo III - Elección y duración del mandato de los miembros

Los miembros del Grupo de Trabajo serán elegidos en cada reunión ordinaria de la Comisión, permanecerán en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de ésta y podrán presentarse a la reelección.

Artículo IV - Mesa

1. El Grupo de Trabajo elegirá a su Presidente y a uno o varios Vicepresidentes entre los representantes de los miembros del Grupo de Trabajo al comienzo de cada reunión. Esta Mesa permanecerá en el cargo hasta la siguiente reunión del Grupo de Trabajo y podrá presentarse a la reelección.

2. El Presidente, o en su ausencia un Vicepresidente, presidirá las reuniones del Grupo de Trabajo y desempeñará otras funciones que sean necesarias para facilitar su tarea.

Artículo V - Reuniones

La Comisión decidirá las fechas y la duración de las reuniones del Grupo de Trabajo, según sea necesario. En cualquier caso, el Grupo de Trabajo no celebrará más de una reunión ordinaria al año.

Artículo VI - Observadores

1. Los miembros de la Comisión que no sean miembros del Grupo de Trabajo podrán participar, previa solicitud a la Secretaría de la Comisión, en las tareas del Grupo de Trabajo en calidad de observadores.
2. El Grupo de Trabajo, o la Mesa en su nombre, podrá invitar a expertos, así como a representantes de organizaciones internacionales especializadas, a participar en sus reuniones.